CARTA DE AUTORIZACIÓN N°. 0255 - 2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL ENCARGADO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS – PAPSIVI

(Estatuto de Contratación, Artículo 25 literal c)

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. NIT. 900145585-4
GERENTE:	LILIANA FAJARDO ANDRADE C.C. 25.560.347
CONTRATISTA:	JULIAN ANDRES CEBALLOS PALOMINO C.C. 12.277.079
FECHA	15 DE OCTUBRE DE 2025
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($29.272.500)
DURACIÓN:	será de un (1) mes, equivalente a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL ENCARGADO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS – PAPSIVI – EN ZONAS RURALES Y APARTADAS DE LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ E INZÁ, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 000385 DE 2026.

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE**, entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creada mediante Decreto 0275 del 09 de abril de 2007 modificado mediante Decreto 0322 de 2009, representada legalmente por **LILIANA FAJARDO ANDRADE,** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 25.560.347**, en su condición de Gerente nombrado mediante Decreto Número **254** de **01** de **abril** de **2024** y quien tomó posesión del cargo mediante Acta Número **045** del **01 de abril de**

2024 en adelante denominada la **E.S.E Tierradentro** por una parte y por la otra **JULIAN ANDRES CEBALLOS PALOMINO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 12.277.079**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A. La Empresa Social del Estado Tierradentro – E.S.E., como entidad pública del orden departamental adscrita al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como misión la prestación de servicios de salud y rehabilitación con enfoque integral, humanizado y con vocación de servicio, centrado en el usuario, la familia y la comunidad, respetando la cosmovisión pluriétnica y multicultural de las comunidades indígenas y campesinas de los municipios de Inzá y Páez. Esta misión se materializa, de manera especial, mediante la ejecución de estrategias de atención extramural e intercultural en salud y atención psicosocial, dirigidas a garantizar el derecho fundamental a la salud (artículo 49 de la Constitución Política) y la medida de rehabilitación y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI Rural, formalizado a través de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 000385 de 2026.

B. El modelo operativo del PAPSIVI Rural adoptado por la E.S.E. Tierradentro se fundamenta en el despliegue directo en terreno del Equipo de Atención Integral (coordinador, profesionales psicosociales y promotores comunitarios), para el desarrollo de los diferentes momentos metodológicos del programa: concertación con autoridades tradicionales, caracterización territorial, y la ejecución de las sesiones de atención psicosocial en las modalidades comunitaria, familiar e individual, así como la gestión de barreras de acceso en salud. Estas actividades demandan una presencia constante, programada y continua en zonas rurales dispersas y de difícil acceso geográfico, particularmente al interior de los resguardos indígenas priorizados (tales como Santa Rosa de Capicisco, Cohetando, Togoima y Ricaurte), además de los desplazamientos técnicos, logísticos y administrativos indispensables para la articulación con las autoridades locales, departamentales y el Ministerio de Salud.

C. Sin embargo, la E.S.E. TIERRADENTRO actualmente no cuenta dentro de su parque automotor con vehículos suficientes, disponibles ni con las características técnicas de tracción y tipología requeridas para garantizar el desplazamiento seguro, continuo y oportuno del talento humano interdisciplinario y los insumos logísticos hacia las diferentes veredas, sectores y resguardos de la geografía de Inzá y Páez. Esta limitación de flota vehicular propia compromete la operatividad de las jornadas extramurales y el estricto cumplimiento del cronograma y las metas de cobertura fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución 000385 de 2026.

D. En este sentido, se identifica como una necesidad urgente, prioritaria e indispensable la

contratación de un servicio de transporte terrestre automotor que movilice al equipo técnico del PAPSIVI y garantice el cumplimiento oportuno de los planes de atención, sesiones comunitarias concertadas y visitas domiciliarias en los territorios asignados, asegurando la cobertura efectiva, la continuidad operativa del programa y la optimización de los recursos financieros transferidos para este fin.

E. El servicio de transporte requerido deberá ser prestado por una persona natural o jurídica que disponga de vehículos adecuados para trocha y terreno rural de montaña en óptimas condiciones técnico-mecánicas, con la documentación legal vigente (SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual), y con conductores idóneos con amplia experiencia en las vías de la subregión de Tierradentro. Asimismo, el servicio deberá prestarse bajo estrictos criterios de disponibilidad, exclusividad, seguridad y flexibilidad horaria, acogiéndose a las rutas y cronogramas concertados con las comunidades y aprobados por la supervisión de la E.S.E., observando siempre las directrices de seguridad y respeto por la Misión Médica en el territorio.

F. Esta contratación busca, en consecuencia, asegurar la ejecución de la medida de rehabilitación psicosocial bajo un enfoque territorial, diferencial e intercultural, en concordancia con los mandatos de la Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2421 de 2024), el Decreto Ley Étnico 4633 de 2011, la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), la Resolución 000385 de 2026 y los Lineamientos Técnicos Operativos del PAPSIVI Rural expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

G. La prestación oportuna del servicio de transporte no solo permitirá a la E.S.E. cumplir a cabalidad con los compromisos institucionales y metas del proyecto, sino que contribuirá de forma directa al goce efectivo del derecho a la salud física y emocional de las víctimas del conflicto armado en comunidades rurales dispersas, reduciendo las barreras geográficas y de aislamiento que históricamente han afectado a estas poblaciones.

PRIMERO: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL ENCARGADO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS – PAPSIVI – EN ZONAS RURALES Y APARTADAS DE LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ E INZÁ, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 000385 DE 2026.

El oferente para contratar deberá prestar el servicio de transporte del personal de la salud de acuerdo con los siguientes requerimientos y según Anexo técnico 01:

ANEXO TECNICO 01

Municipio de Inzá

RESGUARDO INDÍGENA SANTA ROSA DE CAPICISCO	
Santa Rosa / Patucue	600.000
Segovia	450.000
Quiguanás	500.000
La Cedralia	400.000
Capicisco	450.000

Municipio de Páez

RESGUARDO INDÍGENA DE COHETANDO	
La Palma	321.000
San Luis	428.000
La Ceja	481.500

RESGUARDO INDÍGENA DE TOGOIMA	
Togoima	588.500

RESGUARDO INDÍGENA DE RICAURTE	
Ricaurte (centro)	374.000
Pastales	535.000
San Vicente	428.000
La Honda	481.500

SEGUNDO: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La E.S.E. Tierradentro E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($29.272.500), por la prestación del servicio de transporte durante el plazo de ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, las respectivas órdenes de transporte y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y debidamente autorizados., todo lo cual se imputará al Código: 2.4.5.02.09.6511.1-1901163-1.0-31.0-1--, Rubro: servicio de transporte por carretera de correspondencia y paquetes, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **383** del 12 de octubre de 2026. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista: 1.** Certificado de emisión de gases vigente y revisión técnico mecánica, a excepción de vehículos último modelo. **2.** Certificado expedido por la Compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **3.** Licencia de funcionamiento o la habilitación que expide el Ministerio de Transporte. **4.** Tarjeta de Operación. **5.** Pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de Tránsito SOAT. **6.** La ESE podrá realizar cambios en cualquier sentido, es decir, en los desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo a la necesidad y cubrimiento del servicio. **7.** Para la

ejecución, el vehículo ofrecido, así como aquellos que se utilicen cuando se requiera cambio de tipo de vehículo, deberán disponer de los documentos exigidos por las normas vigentes y específicamente las contenidas en los artículos 6, 10 y 46 del Decreto 174 de 2001, habilitación para operar y la tarjeta de operación vigente de los vehículos vinculados o afiliados a una empresa de servicio público especial. **8.** Los vehículos deben estar en buen estado de mantenimiento mecánico que garantice la seguridad del personal a movilizar y el cumplimiento de los horarios establecidos. El mantenimiento mecánico correrá por cuenta del contratista. **9.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio, deberá cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. **10.** Deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos. **11.** Deben mantener vigente el seguro obligatorio para los vehículos que presenten el servicio durante la ejecución del contrato. **12.** Deben presentar condiciones óptimas de aseo tanto al interior como el exterior de los vehículos. **13.** En caso de que el vehículo contratado no pueda prestar el servicio por situaciones de ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento o reparación, el contratista seleccionado debe poner a su disposición inmediata otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la interrumpida y adecuada prestación del servicio. **14.** Transportar bajo las medidas de seguridad de conservación y buen estado los elementos que se le entreguen para ser transportados en cumplimiento de una misión o actividad institucional. **15.** El servicio de transporte requerido no incluye los costos de parqueadero si se diera lugar a ello. Los conductores designados serán responsables de las eventuales sanciones de tránsito que acarree su ubicación. **16.** Para todos los efectos legales y contractuales los vehículos deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 174 de febrero 5 de 2001. **17.** Apoyar en la carga y descarga de los elementos que transportan los funcionarios para el buen servicio en la comunidad. **18.** Responder por la seguridad de los elementos transportados al sitio de trabajo. **19.** Presentarse puntualmente, en el lugar exacto, a la fecha y hora programada, para dirigirse al sitio de destino. **20.** Reportar cualquier inconveniente que se presente que pueda alterar la buena prestación del servicio. **21.** Utilizar exclusivamente el vehículo para los efectos contratados y cualquier actividad distinta al objeto del contrato que ocasione efectos respecto de terceros, será de exclusiva responsabilidad suya, así como los accidentes que ocasione por el mal uso de la misma. **22.** Garantizar el debido cumplimiento en el transporte a través del mantenimiento de los vehículos, el aprovisionamiento de combustible, aceite, llantas, repuestos y demás enseres, de su exclusiva competencia y responsabilidad. **23.** Asumir la totalidad del riesgo y concreción de hechos generantes de daños, dejando a salvo e indemne a la E.S.E, por cualquier demanda o litigio en su contra, para lo cual expresamente manifiesta que cuenta con el respectivo Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito - S.O.A.T. y demás que sean necesarios para garantizar posibles daños a terceros. **24.** Presentar al supervisor del contrato, una vez cumplido el mes de ejecución correspondiente, la respectiva cuenta de cobro debidamente diligenciada, soportada con el registro de viajes aprobado, con las firmas de los coordinadores de los equipos básicos y del coordinador general de los puntos, así como las planillas de

seguridad social integral debidamente pagadas, con sus respectivos comprobantes de pago, en lo relacionado con salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales. **25.** Los conductores a disposición para la prestación del servicio deben estar equipados con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las rutas establecidas en el Anexo Técnico podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades de concertación y ejecución de las actividades del PAPSIVI, previa autorización del supervisor del contrato, quien dejará constancia de los cambios requeridos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desplazamientos autorizados deberán estar relacionados con el objeto contractual y su reconocimiento económico estará sujeto a las tarifas pactadas, a la verificación del servicio prestado y a las condiciones presupuestales y contractuales aplicables, sin que ello implique automáticamente un incremento del valor del contrato. **CUARTO: DURACIÓN**: será de un (1) mes, equivalente a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTO: SUPERVISIÓN. RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS:** Estará a cargo de quien designe la gerencia, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1)** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. **2)** Verificar que el contratista ejecute de manera eficiente el objeto del contrato. **3)** Revisar la cuenta de cobro que presente el CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. **4)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de aportes parafiscales. **5)** Rendir los informes y expedir el recibo a satisfacción del objeto contractual para el pago del contrato. **6)** Elaborar y visar oportunamente el acta de liquidación del Contrato. **7)** Las demás actividades que correspondan al ejercicio de las funciones de supervisión y que se deriven del presente contrato. **SEXTO: OBLIGACIONES FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Integral. **SEPTIMO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: La ESE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral del contrato previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad prevista en el artículo 18 de la misma Ley. **OCTAVO: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, a título de sanción pecuniaria, que será impuesta por la E.S.E Tierradentro mediante Resolución motivada que ejecutoriada, presta mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **NOVENO: MULTAS**: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la E.S.E Tierradentro podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto de la orden. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: DESCUENTO DEL VALOR DE LAS MULTAS:** El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que LA ESE adeude al CONTRATISTA. **DECIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y DE IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Si bien el Artículo 86, denominado **"Imposición de multas, sanciones y**

declaratorias de incumplimiento" de la ley 1474 de 2011 advierte que es aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que no es el caso de la E.S.E Tierradentro porque por mandato del Art. 195 de la ley 100 de 1993 su contratación se rige por el derecho Privado, las partes acuerdan que la E.S.E Tierradentro podrá aplicar el artículo 86 mencionado en el evento de que lo requiera. **DECIMO PRIMERO: GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO:** Teniendo en cuenta la tipificación, asignación y distribución del riesgo previamente mencionadas, el contratista deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo mediante una garantía única ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera que respalde el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y que cubra los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**, con una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más; **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, con una cuantía del 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más; **3.PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con una cuantía no inferior a 200 SMMLV y vigencia igual al de su duración. **DECIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE de todo reclamo o indemnización de perjuicios que se le formulen con ocasión de la prestación de los servicios contratados en la presente orden. **DECIMO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Esta Orden se perfecciona con la Aceptación del Contratista y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **DECIMO CUARTO: DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES**. – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de Juramento no estar incurso en las causales de inhabilidad previstas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos para suscribir este contrato, así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen a la ESE y a terceros.

Atentamente,

LILIANA FAJARDO ANDRADE
Gerente

Acepto:

JULIAN ANDRES CEBALLOS P.
Contratista

Elaboro. Surma Miledy Pitto, Aux. Contratación
Reviso. Camilo Cuellar, Abogado Contratación
Aprobó. Liliana Fajardo, Gerente